

**“Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia”
RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 158/09**

Sucre, 01 de Abril de 2009

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **COMISION DE ETICA** del H. Concejo Municipal, designada legalmente como se establece en la Resolución No. 002/09 de 12 de enero de 2009 y dando cumplimiento al **art. 2 de la Resolución No. 36/09 de 06 de febrero de 2009**, emitida por el H. Concejo Municipal, en atención al numeral 1) art. 35 de la Ley de Municipalidades y el Reglamento correspondiente, en razón de la competencia y previa radicatoria de la causa: **DISPONE apertura de PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO**, en contra del señor **Lic. Luís Fidel Herrera Ressini, CONCEJAL MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, por la presunta contravención al numeral 7) art. 27 de la Ley de Municipalidades, **emergente de las NOTAS DE CARGO Nos. 16/04 y 92/02, si existe ó no PLIEGOS DE CARGO EJECUTORIADOS con relación a las referidas notas de cargo, emergente de los procesos coactivos fiscales, que fueron iniciados por el H. Concejo Municipal de Sucre, así como consta en Auto de fs. 204 y 205 de obrados.**

Que, legalmente citado el involucrado con la radicatoria, el auto de apertura del proceso administrativo interno y con todos los antecedentes, así como lo establece el **Parágrafo II, art. 35 de la Ley de Municipalidades** y dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, el procesado responde por memorial de 19 de febrero de 2009, como consta a fs. 208 a 210, el mismo que ha sido admitido por la Comisión de Ética, mediante auto de 04 de marzo de 2009, disponiendo la APERTURA DEL PLAZO PROBATORIO de 10 días hábiles, a los efectos de que presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a derecho y señalando audiencia pública para que preste su declaración informativa el procesado.

Que, los documentos adjuntos a la Resolución No. 036/09, la respuesta al presente proceso, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que constan en obrados, se realiza en su orden el respectivo análisis, consideración y es como sigue:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba de CARGO se tienen los siguientes antecedentes, en fotocopias debidamente legalizadas:

1. **Nota CITE CONCEJAL No. 97/08 de 10 de diciembre de 2008**, suscrita por el Lic. Edmundo Yucra Flores, CONCEJAL MUNICIPE, remitida al Pleno del H. Concejo Municipal, en la cual se hace referencia a la Petición de Informe Oral No. 66/08 y a las Notas de Cargo Nos. 16/04 y 92/02, la referida nota fue considerada en Sesión Plenaria de 10 de diciembre de 2008, determinando el H. Concejo Municipal, derivar a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para su análisis e informe, así como consta en el proveído de fs. 112 vlt. de obrados.
2. Memorial presentado por el Concejal: Lic. Edmundo Yucra Flores (fotocopia legalizada), pidiendo al Juez de Partido Segundo del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal, fotocopias legalizadas del Auto Supremo No. 178 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todas las actuaciones siguientes, con relación a la Nota de Cargo No. 92/02, emergente del mismo, se tiene en obrados las siguientes literales:

- a) Auto Supremo No. 178 de 06 de junio de 2008, pronunciado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el cual se declara INFUNDADO al recurso de casación interpuesto por el Concejal: Lic. Luís Fidel Herrera Rellini, en contra del Auto de Vista de fs. 372 a 374, que hace a la Nota de Cargo No. 92/02 (fotocopia legalizada fs. 146 a 148).
 - b) Boletas de Pago - Fotocopias Legalizadas a fs. 139 y 140, a la Cta. 10000001176250 - SECCION MUNICIPAL SUCRE- IRPPB (BANCO UNION) por Bs. 8.321,00 y Bs. 1.896,00, de fechas 7 y 8 de agosto de 2008, realizadas por el Concejal Lic. Luís Fidel Herrera Rellini.
 - c) Fotocopia legalizada del memorial presentado por el señor Concejal: Lic. Luís Fidel Herrera Rellini, al Juez de Partido 2do. del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario, adjuntando papeletas de depósito de cancelación de obligación y pidiendo se deje sin efecto las medidas precautorias.
 - d) Auto Definitivo de Cancelación de Deuda que tiene Carácter de Sentencia, de 09 de agosto de 2008, pronunciado por el señor JUEZ DE PARTIDO 2do. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO, mediante el cual declara **CANCELADA EN SU INTEGRIDAD, la deuda establecida en la Sentencia Coactivo Fiscal No. 06/03 ..., consiguientemente EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA en contra de los coactivados: FIDEL HERRERA RESSINI y RAUL HURTADO DURAN, disponiendo se levanten todas las medidas precautorias y definitivas, ordenando se oficie a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General de la República, para suprimir el nombre de los coactivados de la lista de deudores al Estado en el presente proceso**, auto que es Registrado en el Libro de Tomas de Razón del Juzgado, a fs. 9 vlt. No. 05/2008 de 09 de agosto de 2008, así como consta en la fotocopia legalizada a fs. 137 de obrados.
 - e) ORDENES JUDICIALES emitidas por el Señor Juez de la causa, disponiendo al GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, el levantamiento de la Medida Precautoria (**exclusión del nombre de Fidel Herrera Rellini**), de la lista de deudores al Estado (Cite Of. 137/08 de 14 de agosto de 2008, fs. 132), asimismo se tiene las ÓRDENES de levantamiento de medidas precautorias: a) Superintendente de Bancos y Entidades Financieras (fs. 131); Director Departamental de Migraciones (fs. 130); Director Departamental de la Unidad Operativa de Tránsito del Departamento de Chuquisaca (fs. 129); Gerente General de COTES LTDA (fs. 128) y Registrador Regional de Derechos Reales - Chuquisaca (fs. 127), todas debidamente legalizadas.
3. Informes Nos. 847/08 (Por MAYORIA Y MINORIA), emitidos por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal (habiéndose aprobado el Informe por MINORIA suscrito por el Concejal: Lic. Edmundo Yucra Flores).
 4. Resolución No. 036/09 de 06 de febrero de 2009 (fs. 197 - 200) , mediante la cual el Pleno del H. Concejo Municipal, RESUELVE en su art. 1º ABROGAR la Resolución No. 006/09 de 14 de enero de 2009, por los antecedentes y las consideraciones que constan en la misma, y en su art. 2º **INSTRUYE a la Comisión de Etica del H. Concejo Municipal, inicie apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del señor Concejal: Luís Fidel Herrera Rellini**, en base al procedimiento establecido en el art. 35 de la Ley de Municipalidades, debiendo calificar en forma precisa y clara la supuesta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno, normas generales y especiales, señalando las notas de cargo y/o supuestos pliegos de cargo ejecutoriados, en base a los antecedentes y consideraciones del Informe No. 847/08 (Por MINORIA), y otros documentos, como emergencia de los procesos coactivos fiscales iniciados por el H. Concejo Municipal ...”.

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de DESCARGO presentada por el Concejal: Luís Fidel Herrera Rellini, se tienen las siguientes literales, en originales y fotocopias debidamente legalizadas:

1. Nota de 9 de diciembre de 2008 (original), suscrita por el Concejal: Fidel Herrera Ressini, dirigida al Pleno del H. Concejo Municipal, haciendo constar que no tiene ningún pliego de cargo ejecutoriado y otros antecedentes que constan en la misma, la referida nota fue considerada en Sesión Plenaria de 10 de diciembre de 2008, determinando el Ente Deliberante, remitir a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, así como consta en el proveído de la literal de fs. 111.-
2. **Memorial de RESPUESTA de 19 de febrero de 2009 (fs. 208 - 210), presentado en tiempo hábil y admitido por la Comisión de Ética, en el cual se establece como fundamentos legales, señalando lo siguiente:**
 - a) **El numeral 7) art. 27 de la Ley de Municipalidades, hace referencia a la cesación de funciones de los Concejales POR TENER “PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO.....”, asimismo el Parágrafo II. art. 34 de la Ley de Municipalidades, prevé la suspensión temporal y definitiva de un Concejal, “.... por haber sido condenado con sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad (materia penal) ...y TENER PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO”. Sobre el particular, en su memorial indica: Que, del análisis de las disposiciones citadas y a los efectos de la supuesta cesación temporal y definitiva de las funciones de un Concejal, se cita en forma incuestionable el mandato de la Ley que señala: TENER PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO, en el caso puntual, expresa señalando que “NO TIENE PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO” por concepto de obligaciones en contra del Estado. Asimismo agrega, si bien se iniciaron varios juicios coactivos fiscales, en contra de los ex Concejales de las gestiones 1996, 1997, 1998 y 1999, como también en mi contra, sin embargo señala que el señor Juez de Partido 2do. del Trabajo y S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, ha pronunciado los AUTOS DEFINITIVOS-CON CARACTER DE SENTENCIA de fechas 09 de agosto y 10 de noviembre de 2008 (fs. 232 y 236), disponiendo expresamente, la EXTINCION de la acción y el proceso, lo que equivale a decir que cualquier pliego de cargo que hubiere existido, el mismo HA QUEDADO EXTINGUIDO, es decir SIN VALOR Y EFECTO LEGAL ALGUNO, desapareciendo cualquier pliego aludido, en este sentido, NO EXISTE NINGUN PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO VIGENTE O PENDIENTE, por lo que el Señor JUEZ-COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE así lo ha dispuesto y extinguido los referidos procesos y LEVANTADO TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DEFINITIVAS que fueron dispuestas, en contra del procesado,**
 - b) **AUTO DEFINITIVO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, QUE TIENE CARÁCTER DE SENTENCIA de 09 de agosto de 2008 (fs. 232), pronunciado por el señor JUEZ DE PARTIDO 2do. DEL TRABAJO Y S.S. ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO, con relación a la NOTA DE CARGO No. 92/02, que en la parte RESOLUTIVA, declara CANCELADA EN SU INTEGRIDAD la deuda establecida en Sentencia Coactivo Fiscal de fecha 31 de enero de 2003 y Pliego de Cargo No. 06/03 de fs. 327 y consiguientemente EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA en contra de los coactivados Fidel Herrera Ressini y Raúl Hurtado Durán y disponiendo el levantamiento de todas las medidas precautorias.**
 - c) **AUTO DEFINITIVO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, QUE TIENE CARÁCTER DE SENTENCIA de 10 de noviembre de 2008 (fs. 236), pronunciado por el señor JUEZ DE PARTIDO 2do. DEL TRABAJO Y S.S. ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO, con relación a la NOTA DE CARGO No. 16/04, en la parte RESOLUTIVA..., declara CANCELADA EN SU INTEGRIDAD, la deuda establecida ... y EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA en contra de los coactivados entre otros de Fidel Herrera Ressini ..., de igual forma se dispuso el levantamiento de todas las medidas precautorias.**
 - d) **Asimismo en su memorial de respuesta, señala con relación a las DOS CERTIFICACIONES JUDICIALES SOBRE CANCELACIÓN DE DEUDA Y LA**

INEXISTENCIA DE PLIEGO DE CARGO PENDIENTE ambas de 07 de enero de 2009, emitidas por el Juzgado 2do. de Partido del Trabajo S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, que hacen a las Notas de Cargo Nos. 92/02 y 16/04, que cursa a fs. 231 y 235.-

- e) De la misma forma, indica en su memorial, que es su obligación dejar claramente establecido, que la **Nueva Constitución Política del Estado**, promulgada el 24 de enero de 2009, en su art. 234 numeral 4), en forma textual señala: **“NO TENER PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO, NI SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA EN MATERIA PENAL, PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO”**, norma constitucional que tiene PRIMACIA en su aplicación sobre cualquier disposición legal y es de cumplimiento obligatorio.
- f) Asimismo invoca la **prescripción de la acción administrativa**, señalando que la supuesta contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se hubiere generado en las gestiones 1996, 1997, 1998 y 1999, en este sentido, **a la fecha han transcurrido más de DOCE (12) AÑOS, lo que quiere decir que la PRETENDIDA CONTRAVENCION AL ORDENAMIENTO JURIDICO ADMINISTRATIVO**, a la fecha de iniciación del Proceso Administrativo, se encuentra totalmente prescrita, según lo dispone el **art. 16 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001**, sobre el particular, se deja claramente establecido que el presente proceso que hace a las NOTAS DE CARGO 92/02 y 16/04, son emergentes de una observación sobre responsabilidad civil, que han generado los juicios coactivos fiscales, que a la fecha se encuentran extinguidos por la autoridad jurisdiccional competente.

3. **DECLARACION INFORMATIVA DEL PROCESADO Lic. Luís Fidel Herrera Rellini, CONCEJAL MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, realizada el 10 de marzo de 2009, Hrs. 15:00, respondiendo al Interrogatorio, formulado por la señora Concejal: **María Graciela Pinto Escalier**, dijo: Que, es Concejal Titular desde el mes de febrero de 1996 de manera ininterrumpida y ejerció el cargo de Alcalde Constitucional de enero de 2000 a enero de 2003.

Con relación a la apertura del proceso administrativo interno, por la presunta contravención al numeral 7) art. 27 de la Ley de Municipalidades, que hace a las NOTAS DE CARGO Nos. 92/02 y 16/04 (si existe ó no pliegos de cargo ejecutoriados en su contra), manifestó lo siguiente:

Que, tiene en su poder certificaciones y fotocopias legalizadas del Juzgado Segundo de Partido de Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Chuquisaca, **que CERTIFICAN que las NOTAS DE CARGO Nos. 92/02 y 16/04 respectivamente, no existe Pliego de Cargo Pendiente de cancelación en el proceso y declaran canceladas en su integridad las deudas establecidas y EXTINGUIDAS las acciones interpuestas en contra de los coactivados**, las certificaciones están suscritas por la Secretaria del Juzgado y avaladas por el Juez de la causa, además señala que tiene fotocopias legalizadas del **Auto de 09 de agosto de 2008** con relación a la NOTA DE CARGO No. 92/02 y el **Auto de 10 de noviembre de 2008**, con relación a la NOTA DE CARGO No. 16/04, que CERTIFICAN canceladas en su integridad las deudas establecidas y EXTINGUIDA la acción interpuesta en contra de los coactivados Fidel Herrera y Raúl Hurtado.

Referente a la pregunta, si tiene ó no pliego de cargo ejecutoriado, si ha sido notificado ó no en ejecución de sentencia pronunciado por el señor. Juez de la causa, con relación a las NOTAS DE CARGO 92/02 y 16/04, dijo: **De manera clara, NO TENGO PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO, y deja establecido, que ha sido notificado con los autos de vista (ó autos definitivos) que extinguen la acción en ambos casos, es decir las NOTAS DE CARGO Nos. 92/02 y 16/04, en éste sentido, además señaló que no existe ningún tipo de daño económico, ni deuda pendiente con relación a las Notas de Cargo Nos. 92/02 y 16/04, en contra de la H. Alcaldía Municipal de Sucre.**

RESPONDIENDO AL INTERROGATORIO de la Concejal: Linda Faride Jadue, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ETICA, dijo:

Con relación al estado de los procesos coactivos, **señaló que de acuerdo al Auto del Juez de la causa, se encuentra extinguida la acción interpuesta en contra del coactivado Fidel Herrera Ressini**, según los autos definitivos de 09 de agosto de 2008, con relación a la NOTA DE CARGO No. 92/02 y el Auto de 10 de noviembre de 2008, con relación a la NOTA DE CARGO No. 16/04, respectivamente.

Respecto a la notificación del Pleno con el Auto Supremo No. 178/08 y con la devolución del expediente al Juzgado, dijo: que no conoce de ninguna notificación.-

Finalmente, señaló que la Comisión de Etica, valore la prueba, interprete correctamente los autos definitivos de 08 de agosto y 10 de noviembre de 2008, y se aplique el inc. 4) art. 234 de la Nueva Constitución Política del Estado.

4. Memorial de presentación de PRUEBA DE DESCARGO de fecha 17 de marzo de 2009, del procesado Luis Fidel Herrera Ressini, literales que tienen toda la fe probatoria y valor legal asignadas por los arts. 1287, 1289, 1296, 1309 todos del Código Civil, y se puede establecer lo siguiente:

a) **Expresamente hace constar, que emergente de las NOTAS DE CARGO Nos. 92/02 y 16/04 respectivamente, NO EXISTE NINGÚN TIPO DE DAÑO ECONOMICO AL ESTADO y tampoco existe OBLIGACIONES PENDIENTES EN CONTRA de la H. Alcaldía Municipal de Sucre, por ningún concepto, por lo que, señala que NO EXISTE y NO TIENE, PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO.**

b) **El numeral 7) art. 27 de la Ley de Municipalidades, hace referencia a la cesación de funciones de los Concejales POR TENER "PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO, en el presente Proceso Administrativo, que hace a las NOTAS DE CARGO Nos. 92/02 y 16/04, que se indican en la calificación del auto de apertura del proceso, reitera, que: "NO TIENE PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO O PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO" así como lo señala en forma taxativa el SEÑOR JUEZ DE LA CAUSA, razón por demás suficiente, QUE EL MISMO JUEZ – COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE así lo ha dispuesto y extinguido en los referidos procesos y como emergencia de esta extinción, el SEÑOR JUEZ, ha dispuesto que se LEVANTEN TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DEFINITIVAS que fueron dispuestas, en su contra.**

5. MÁS LITERALES DE DESCARGO, que tienen todo el valor legal.

a) **NOTA DE CARGO No. 92/02: Adjunta el AUTO DEFINITIVO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, QUE TIENE CARÁCTER DE SENTENCIA de 09 de agosto de 2008, pronunciado por el Señor JUEZ DE PARTIDO 2do. DEL TRABAJO Y S.S. ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO, en la parte RESOLUTIVA textualmente dice: POR TANTO: El sucrito Juez de Partido 2do. del Trabajo y S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, con jurisdicción y competencia en todo el Departamento de Chuquisaca al amparo de los arts. 152 y 157 de la Ley de Organización Judicial, art. 50 del D.S. 23318-A, en aplicación al art. 19 de la Ley de Pdto. Coactivo Fiscal, declara CANCELADA EN SU INTEGRIDAD, la deuda establecida en Sentencia Coactivo Fiscal de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres años y Pliego de Cargo No. 06/03 de fs. 327 respectivamente, consiguientemente EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA en contra de los coactivados Fidel Herrera Ressini y Raúl Hurtado Durán.**

En consecuencia, ofíciase por Secretaria de este despacho, a las instituciones donde se dispuso las medidas precautorias y definitivas DISPONIENDO EL LEVANTAMIENTO de todas ellas en contra de los coactivados antes mencionados. De la misma manera, ofíciase a la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General de la República, disponiendo SUPRIMIR EL NOMBRE DE LOS COACTIVADOS arriba mencionado, DE LA LISTA DE DEUDORES AL ESTADO en el presente proceso. Este AUTO DEFINITIVO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, QUE TIENE CARÁCTER DE SENTENCIA, regístrese donde corresponda.

b) NOTA DE CARGO No. 16/04: **Adjunta de igual forma el AUTO DEFINITIVO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, QUE TIENE CARÁCTER DE SENTENCIA de 10 de noviembre de 2008, pronunciado por el señor JUEZ DE PARTIDO 2do. DEL TRABAJO Y S.S. ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO, con relación a la NOTA DE CARGO No. 16/04, en la parte RESOLUTIVA..., de igual forma declara CANCELADA EN SU INTEGRIDAD, la deuda establecida ... y EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA en contra de los coactivados entre otros de Fidel Herrera Ressini..... y en consecuencia, DISPONE EL LEVANTAMIENTO de todas las medidas precautorias y definitivas, dispuestas en contra de los coactivados antes mencionados, entre otras de la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General de la República, disponiendo SUPRIMIR EL NOMBRE DE LOS COACTIVADOS arriba mencionado, DE LA LISTA DE DEUDORES AL ESTADO en el presente proceso. Este AUTO DEFINITIVO DE CANCELACIÓN DE DEUDA, QUE TIENE CARÁCTER DE SENTENCIA, regístrese donde corresponda.**

4. **CERTIFICACIONES JUDICIALES, QUE ACREDITAN LA INEXISTENCIA DE PLIEGOS DE CARGO EJECUTORIADOS O PENDIENTE ambas de 07 de enero de 2009, emitidas por el Juzgado 2do. de Partido del Trabajo S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, que hacen a las Notas de Cargo Nos. 92/02 y 16/04 y dicen:**

“..... Que, de la verificación del expediente con **NOTA DE CARGO 92/02**, se pudo evidenciar que el Señor **LUIS FIDEL HERRERA RESSINI**, con C.I. N° 1037278 Ch., adjuntando Boletas de depósito bancario a fs. 415 y 416 de obrados, ha **CANCELADO** la suma equivalente a \$us. 1.437,00 (DÓLARES AMERICANOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100), deuda establecida en el Pliego de Cargo 06/03 de fecha 31 de enero de 2003 años, **NO EXISTIENDO PLIEGO DE CARGO PENDIENTE DE CANCELACION EN EL PRESENTE PROCESO**, en consecuencia, el señor **JUEZ**, mediante **AUTO DEFINITIVO** de fecha 09 de agosto de 2008, cursante a fs. 418 y vlta. de obrados, declara: **CANCELADA EN SU INTEGRIDAD LA DEUDA ESTABLECIDA Y EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA** contra los coactivados”, en el Proceso Coactivo Fiscal seguido a instancia del Concejo Municipal de Sucre, contra **FIDEL HERRERA RESSINI** y **Raúl Hurtado Durán**” (fs. 231 de obrados).

“..... Que, de la verificación del expediente con **NOTA DE CARGO 16/04**, se pudo evidenciar que el Sr. **LUIS FIDEL HERRERA RESSINI**, con C.I. N° 1037278 Ch., adjuntando Boletas de depósito bancario a fs. 219 de obrados, ha **CANCELADO** la suma equivalente a \$us. 193,00 (Dólares americanos ciento noventa y tres con 00/100), deuda establecida en el Pliego de Cargo 39/05 de fecha 28 de septiembre de 2005 años, **NO EXISTIENDO PLIEGO DE CARGO PENDIENTE DE CANCELACION EN EL PRESENTE PROCESO**, en consecuencia, el Señor **JUEZ**, mediante **AUTO DEFINITIVO** de fecha 10 de noviembre de 2008, cursante a fs. 221 de obrados, declara: **CANCELADA EN SU INTEGRIDAD LA DEUDA ESTABLECIDA Y EXTINGUIDA LA ACCION INTERPUESTA** contra los coactivados”, en el proceso Coactivo Fiscal seguido a instancia del Concejo Municipal de Sucre, contra **FIDEL HERRERA RESSINI** y **Raúl Hurtado Durán**” (fs. 235 de obrados).

Asimismo presenta la Certificación (legalizada) del Juzgado 2do. de Partido del Trabajo, **SS, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario**, solicitada expresamente por el Concejal Lic. Edmundo Yucra Flores, mediante memorial de 06 de enero de 2009, (fs. 240), con relación a la Nota de Cargo 92/02, el texto de la misma es similar a la anterior Certificación y cursa a fs. 238.

4. Más prueba documental de **DESCARGO** en originales y fotocopias legalizadas: **Literales que tienen todo el valor legal y la fe probatoria, asignada por los arts. 1287, 1289, 1296, 1309** todos del Código Civil y el detalle es como sigue:

CORRESPONDE A LA NOTA DE CARGO No. 92/02: (fs. 245-248 y fs. 231-240)

- 1.- Dos boletas de pago - BANCO UNION S.A de 07 y 08 de agosto de 2008, por Bs. 8.321.- y Bs. 1.896.- (fotocopias legalizadas) fs. 2.
- 2.- Auto Definitivo-con carácter de Sentencia de 09 de agosto de 2008 (fotocopia legalizada) fs.1.
- 3.- Certificación del Juzgado 2do. de Partido y S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de 07 de enero de 2009 (Original) fs. 1.

CORRESPONDE A LA NOTA DE CARGO No. 16/04: (fs. 245-248 y fs. 231-240)

- 1.- Una boleta de pago - BANCO UNION S.A de 4 de noviembre de 2008, por Bs. 1.366,44 (fotocopia legalizada) fs. 1.
- 2.- Auto Definitivo-con carácter de Sentencia de 10 de noviembre de 2008 (fotocopia Legalizada).
- 3.- Certificación del Juzgado 2do. de Partido y S.S. Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de 07 de enero de 2009 (Original) fs. 1.

CORRESPONDE A LAS LITERALES QUE FUERON SOLICITADAS POR EL LIC. EDMUNDO YUCRA FLORES: (fs. 238-240)

- 1.- Memorial de solicitud de certificación (fotocopia legalizada).
- 2.- Proveído del Juez de la causa.
- 3.- Certificación del Juzgado 2do. de Partido del Trabajo, SS, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.

5. En el caso de autos, se deja claramente establecido que en razón de la PRIMACIA DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO: "TODAS LAS PERSONAS, NATURALES Y JURÍDICAS, ASÍ COMO LOS ORGANOS PÚBLICOS, FUNCIONES PUBLICAS E INSTITUCIONES, SE ENCUENTRAN SOMETIDOS A LA PRESENTE CONSTITUCION". La Constitución es la NORMA SUPREMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO BOLIVIANO Y GOZA DE PRIMACIA FRENTE A CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN NORMATIVA,así como lo determina el art. 410 de la Nueva Constitución Política del Estado.

Dentro de éste alcance de la PRIMACIA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, se hace perfectamente aplicable al caso de autos, **el numeral 4) art. 234 de la Disposición Constitucional** citada Para Acceder al Desempeño de Funciones Públicas se requiere: **"NO TENER PLIEGO DE CARGO EJECUTORIADO, NI SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA EN MATERIA PENAL, PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO"**, con estos antecedentes de carácter legal, solicita el ARCHIVO DE OBRADOS.

Que, mediante auto de 23 de marzo de 2009, la COMISION DE ETICA dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO (fs. 253), y conforme al Parágrafo IV del art. 35 de la Ley de Municipalidades y corriente el expediente, dispone se elabore el presente INFORME FINAL dentro del plazo establecido.

Que, del análisis de los antecedentes, las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes en el curso del proceso y dentro de los plazos establecidos, se infiere lo siguiente:

- 1.- La apertura del proceso administrativo ha sido calificada por el **numeral 7) art. 27 de la Ley de Municipalidades**, emergente de las Notas de Cargo Nos. 92/02 y 16/04, a los efectos de determinar si existe o no Pliegos de Cargo Ejecutoriados, en contra del procesado Luis Fidel Herrera Ressini.
- 2.- De acuerdo a la prueba documental de CARGO que cursa en obrados, como ser: Auto Supremo sobre conclusión del proceso, fotocopias legalizadas de boletas de pago, autos definitivos de cancelación de obligación, ordenes Judiciales sobre levantamiento de medidas precautorias, emergente de la conclusión y extinción de los procesos coactivo

fiscales que hacen a las NOTAS DE CARGO 92/02 y 16/04, se establece que los dos procesos se encuentran concluidos y archivados.

- 3.- De la revisión de los antecedentes, no cursa en obrado, certificaciones expedidas por el Juez de Ejecución de Sentencia (juez de la causa), que evidencie en forma incuestionable tener Pliegos de Cargo Ejecutoriados, en contra del procesado Lic. Luís Fidel Herrera Rellini.
- 4.- **De la prueba documental de DESCARGO, se tiene demostrado lo siguiente:**
 - a) Auto Definitivo de Cancelación de Deuda que tiene carácter de Sentencia de 09 de agosto de 2008, pronunciado por el Juez de la causa, con relación a la **Nota de Cargo 92/02**, que Extingue la Acción Interpuesta en contra de los coactivados: Fidel Herrera Rellini y Raúl Hurtado Durán, y dispone el levantamiento de todas las medidas precautorias (fs. 232); lo que quiere decir que el proceso a cesado, terminado y concluido, según lo establecido en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio y Florit.
 - b) Auto Definitivo de Cancelación de Deuda que tiene carácter de Sentencia de 10 de noviembre de 2008, pronunciado por el Juez de la causa, con relación a la **Nota de Cargo 16/04**, que Extingue la Acción Interpuesta en contra de los coactivados: Fidel Herrera Rellini y Raúl Hurtado Durán y, dispone el levantamiento de todas las medidas precautorias (fs. 236), de igual forma de acuerdo a la cita jurídica, el mismo ha cesado, terminado y concluido.
 - c) Certificación Judicial expedida por la Secretaria y Juez de la causa, de fecha 07 de enero de 2009, mediante la cual establece que no existe Pliego de Cargo pendiente de Cancelación en el presente proceso y la obligación ha sido cancelada en su integridad, y extinguida la acción interpuesta en contra de los coactivados, Fidel Herrera y otros (Nota de Cargo No. 92/02), fs. 231 de obrados.
 - d) Certificación Judicial expedida por la Secretaria y Juez de la causa, de fecha 07 de enero de 2009, mediante la cual establece que no existe Pliego de Cargo pendiente de Cancelación en el presente proceso y la obligación ha sido cancelada en su integridad, y extinguida la acción interpuesta en contra de los coactivados, Fidel Herrera y otros (Nota de Cargo No. 16/04), fs. 235 de obrados.
- 5.- De la declaración informativa del procesado, reitera y ratifica que no tiene pliegos de cargos ejecutoriados y tampoco existe daño económico al Estado.
- 6.- Con relación a la supuesta contravención al ordenamiento jurídico administrativo interno, a la fecha de iniciación del presente proceso, se encuentra prescrita (según lo dispone el art. 16 del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001); haciendo constar, que el proceso coactivo fiscal, que hace a las NOTAS DE CARGO 92/02 y 16/04, **son emergentes de una observación sobre responsabilidad civil**, que han generado los procesos de referencia, mismas que **se encuentran extinguidos por la autoridad jurisdiccional competente**.
- 7.- Que, la nueva Constitución Política del Estado, establece en el numeral 4) art. 234, para **(Acceder al Desempeño de Funciones Públicas)**, se requiere: “**no tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento**”, de la norma constitucional se infiere que en el caso de autos no existe obligación pendiente de cumplimiento y tampoco se ha demostrado que el procesado tuviere Pliegos de Cargos Ejecutoriados.
- 8.- Finalmente de los datos del proceso, la prueba documental de cargo y descargo y, otros antecedentes que cursan en el legajo, no se ha demostrado la existencia de Pliegos de Cargo Ejecutoriados con relación a las Notas de Cargo 92/02 y 16/04, expedidas por la autoridad jurisdiccional competente en ejecución de sentencia.

Que, en Sesión Plenaria de 01 de abril de 2009, realizada en el Distrito – 3, zona Lajastambo, Barrio Villa Imperial, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el **Informe Final No. 001/09 “A” suscrito por la Concejal: Sra. María Graciela Pinto, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ETICA**, en base a los antecedentes y consideraciones de orden administrativo, legal y procedimental, propone el **ARCHIVAR OBRADOS** y el **Informe Final No. 001/09 “B”, suscrito por la Concejal: Sra. Linda Faride Jadue Aramayo, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ETICA**, en base a las consideraciones de orden legal, ético y moral, con la modificación de su propuesta, propone declarar PROCEDENTE la denuncia efectuada en contra del Concejal Luis Fidel Herrera Rellini, así como consta en la misma, **luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, el H. Concejo Municipal, ha determinado APROBAR el Informe Final No. 001/09 “A” suscrito por la Concejal señora María Graciela Pinto Escalier, en base a los argumentos de cada uno de los señores Concejales y Concejales, que constan en el acta de la referida sesión.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

- Art.1º.** **ARCHIVAR OBRADOS**, en razón de no haberse demostrado que existieran Pliegos de Cargos Ejecutoriados, que hacen a las Notas de Cargo 92/02 y 16/04, en contra del procesado Luis Fidel Herrera Rellini, Concejal Municipal de la Sección Capital Sucre, mediante documentales expedidas por autoridad jurisdiccional competente, en ejecución de sentencia; **dejando establecido que por decisión del Juez de la Causa, los referidos procesos han sido extinguidos, conforme consta en los autos definitivos que tienen carácter de sentencia de fs. 232-236** respectivamente.
- Art.2º.** Una vez ejecutoriada la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal, sobre el presente proceso, remítase fotocopia legalizada de la Resolución correspondiente a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República.
- Art.3º.** La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la **Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre.**

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dennis Cuno Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL